



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que el doctor JARAMILLO MEJIA, presenta recurso de reposición contra el auto del 29 de abril de 2021, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00199-00.

Accionante: COLVENTAS.

Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho pronunciarse sobre recurso de reposición contra el auto del 29 de abril de 2021, que dispuso inadmitir la tutela, por cuanto el doctor MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, no aportó poder en su favor otorgado por COLVENTAS, entidad que funge como demandante.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone que en el presente caso no es necesario poder por cuanto se tratan de demandas ejecutivas de mínima cuantía, donde COLVENTAS puede actuar directamente sin necesidad de apoderado, y donde se ordenó la entrega de títulos a la misma, y que por tanto no está interesada en presentar tutela.

Y que por el contrario si le están vulnerando su derecho de postulación como abogado en los procesos, al no resolverse sus solicitudes, a pesar de contar con poderes y facultades expresas.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Pues bien, revisada la tutela y el recurso, este despacho estima que no le asiste razón al recurrente, por cuanto como bien lo dice, así como la firma Colventas bien pudo presentar las demandas ejecutivas en nombre propio por ser de mínima cuantía, igualmente pudo radicar la presente tutela a través de su representante legal, si considera vulnerados sus derechos.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que se ordenó una entrega de títulos a favor de la entidad COLVENTAS, su no entrega o materialización de la orden de pago la perjudica directamente.

Por lo que no se trata de la vulneración alegada al derecho de postulación, por no tramite de sus solicitudes, pues, recuérdese que el recurrente actúa en representación de los derechos de otra persona: COLVENTAS, y no en ejercicio de derechos propios.

Finalmente, en el auto cuestionado no se dice nada en relación a violación de derechos de menores como lo afirma en el memorial de recurso.

Así las cosas, se negará el recurso de reposición presentado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 29 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf83238ebf1a12ccd762b30a1c2b161c27134b7f3a726cc7109724e0b4929f7

Documento generado en 05/05/2021 06:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>